

Mapa Ruta del Inversionista

Guía Rápida Sector Corporativo

1. Sociedades Comerciales
2. Organizaciones Comerciales
3. Constitución de Compañías por acciones
4. Elaboración de Estatutos Sociales
5. Establecimiento de Sucursal.

Sociedades Comerciales Según el Código de Comercio

Tipología. El artículo 19 del Código de Comercio Dominicano contempla cuatro categorías de sociedades comerciales:

- La sociedad en nombre colectivo.
- La sociedad en comandita simple y por acciones.
- La sociedad por acciones.
- La sociedad en participación.

- **Sociedad en nombre colectivo.** Es aquella que contraen dos o más personas, quienes contraen una obligación solidaria frente a los compromisos de la compañía. Las partes o acciones de esta sociedad no son transferibles o cesibles sin el consentimiento de los demás socios.

- **Sociedad por acciones.** Tipo de sociedad constituida por siete o más socios, cuya responsabilidad se encuentra limitada a su aporte al capital social, el cual está dividido en acciones cesibles y transmisibles.

- **Sociedad en comandita.** Tipo de sociedad que se caracteriza por la presencia de dos categorías de socios: los comanditados: con responsabilidad solidaria frente a los compromisos de la compañía y los socios comanditarios, cuya responsabilidad se encuentra limitada al monto de su aporte a la compañía.

- **Sociedad en Participación.** Tipo de sociedad que permite a sus miembros actuar como una entidad pero que no tiene existencia legal frente a terceros.

Organizaciones Comerciales

Mecanismos alternativos de organización comercial. Existen otras formas de organización comercial, que aunque no estén establecidas en el Código de Comercio, son usualmente utilizadas entre los inversionistas extranjeros, éstas son:

- La sucursal.
- Las subsidiarias.
- Los consorcios.
- Los “joint-ventures”.

- **Sucursal.** El inversionista extranjero puede establecer una sucursal en la República Dominicana. Esto le permite disfrutar, una vez obtenido el domicilio

en el país, de los mismos derechos y obligaciones de una sociedad dominicana. La fijación, la cual debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo, permite a la sucursal, en caso de litigio, llevar una causa civil o comercial sin tener que prestar las garantías exigidas por las leyes dominicanas a los extranjeros para actuar en justicia.

- **Subsidiarias.** Para formar una subsidiaria en la República Dominicana basta con cumplir con los requisitos exigidos a los nacionales dominicanos para la constitución de compañías en general. Esto no debe, por tanto, interpretarse en el sentido de que una sucursal pueda ser reorganizada como subsidiaria. La sucursal no dispone de personalidad jurídica propia lo cual hace necesario constituir una compañía como subsidiaria dominicana.

También es posible la compra de acciones de una compañía ya existente, sujeto a las limitaciones porcentuales que establecen algunas leyes especiales.

- **Consortios.** Si bien éstos no se encuentran estipulados de manera expresa por el Código de Comercio, la práctica permite concertar Acuerdos de Consorcio entre empresas extranjeras y empresas dominicanas, para la ejecución de proyectos en los que participe el Estado Dominicano.

La Ley 322 del 2 de junio de 1981 y el Reglamento 578 de 1986 establecen que para participar en concursos, sorteos u otras modalidades de adjudicación, se requiere que la empresa extranjera esté asociada por acuerdo de consorcio con una o más empresas dominicanas. La participación extranjera en el consorcio no podrá exceder el 50%. Sin embargo, dependiendo de la complejidad técnica de la obra, este porcentaje podrá llegar hasta un 70%.

- **Joint-Venture.** Esta figura jurídica de uso frecuente en el sistema jurídico norteamericano, a la que también se conoce como Asociaciones en Participación, es permitida en la República Dominicana. El Joint Venture se caracteriza por tener una forma estructura conceptual flexible, en cierta medida asimilable a las sociedades en participación, aunque susceptible de abarcar también otros tipos de asociaciones.

Procedimiento de Constitución de la Compañía.

La constitución o establecimiento de una compañía requiere del cumplimiento de diversos requisitos. Una vez constituida la compañía, deberán llenarse una serie de trámites legales con miras al inicio de las actividades.

- **Relación de los pasos para la constitución de una compañía.** Para la constitución de una compañía por acciones en la República Dominicana deben agotarse los siguientes pasos:

- 1) Disponibilidad y Registro del Nombre Comercial;
- 2) Elaboración y firma de los estatutos sociales;
- 3) Elaboración y firma de la Lista de suscriptores y Estado de

Pago de las Acciones;

4) Pago de Impuesto sobre Capital autorizado;

5) Elaboración y firma de la Declaración notarial;

6) Elaboración y firma de la Asamblea General Constitutiva;

7) Depósito de los documentos constitutivos en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;

8) Registro Mercantil en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; y,

9) Depósito de los documentos constitutivos debidamente certificados por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a los fines de que le sea otorgado a la compañía el número del Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

Se estima que la duración del proceso, desde el registro del nombre hasta la entrega del número del RNC de la compañía dura de dos a cuatro semanas, exceptuando el tiempo que puede tomar a los accionistas elaborar los estatutos sociales de la compañía.

- Disponibilidad y Registro del Nombre Comercial. Previo a formalizar la constitución de la compañía, resulta prudente asegurarse de que el nombre comercial que piensa adoptar la sociedad no haya sido registrado previamente a favor de otra persona.

El interesado debe de elevar una instancia dirigida a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) la cual es una oficina adscrita a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, con autonomía técnica y con patrimonio propio, dicha oficina verificara la disponibilidad del nombre si no tiene objeción procederán a registrarlo es bueno aclarar que conjuntamente con la instancia de solicitud se describa a que se dedicara la compañía

- Elaboración y firma de los estatutos sociales. Los estatutos sociales son elaborados y firmados por los fundadores o primeros accionistas de la compañía en cinco ejemplares, por lo menos.

- Lista de Suscriptores y Estado de Pagos de las Acciones. Deberá prepararse una lista de los suscriptores o accionistas de la sociedad, haciendo indicación de sus generales y señalando el valor de los aportes que estos hagan y el número de acciones que emitirá la compañía a su favor. Cuando se realizan aportes en naturaleza, debe insertarse un inventario descriptivo de los mismos.

- Pago del Impuesto sobre Capital Autorizado. La Ley No. 1041 de 1935, condiciona la constitución de las compañías por acciones a un impuesto proporcional al capital autorizado. Además del pago de los impuestos previstos por esta ley, deberá pagarse un 12% del monto pagado por concepto de la Ley No. 1041, según disposiciones previstas por la Ley No. 5113 de 1959 y los impuestos por Registro de Documentos, contenidos en la Ley 80-99.

El pago de estos impuestos puede hacerse en cualquiera de las Colecturías de la Dirección General de Impuestos Internos Para estos fines, deberá dirigirse una carta indicando el nombre de la compañía y el importe del capital autorizado.

- **Declaración Notarial.** Previo a la realización de la Asamblea General Constitutiva, la persona que reciba los aportes en efectivo o en numerario, deberá hacer una declaración notarial de la veracidad de los aportes realizados, haciendo entrega al notario de un ejemplar de los Estatutos sociales, de la Lista de Suscriptores y el Estado de Pago de las Acciones.

- **Asamblea General Constitutiva.** Una vez agotados los pasos anteriores, puede convocarse la Asamblea General Constitutiva. En esta reunión, se preparará una lista de los accionistas presentes, indicando sus generales, la cantidad de acciones que poseen y el número de votos de que dispone cada uno. Independientemente de las acciones que posea un accionista, éste no podrá disponer de un número de votos superior a diez (10).

En la Asamblea General Constitutiva se conocerán y se aprobarán formalmente los Estatutos sociales y la Declaración Notarial. Además, serán elegidos los primeros funcionarios y el primer Comisario.

- **Pago de acciones mediante aportes en naturaleza.** En caso de que se hayan realizado pagos de acciones mediante aportes en naturaleza, deberán realizarse dos Asambleas Generales Constitutivas. En la primera se aprobará la Declaración Notarial y se designará a un Comisario de Aportes, encargado de verificar el valor y la veracidad de los aportes. El Comisario tendrá la obligación de entregar el informe de esos aportes cinco días antes de la celebración de la Segunda Asamblea General Constitutiva.

La Segunda Asamblea General Constitutiva tendrá entonces como finalidad la aprobación del informe del Comisario, de designar a los primeros funcionarios, así como también al Comisario de Cuentas, y declarar formalmente constituida la compañía.

- **Depósito de los documentos en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.** Dentro del mes de la constitución de la compañía se depositan los Estatutos Sociales, la Lista de Suscriptores, el Acto Auténtico, las actas de la Primera y la Segunda Asamblea, si existieran, en las oficinas de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo para fines de registro. En esta oficina se exigirán constancias de pago de los impuestos sobre el capital y de los impuestos de registro.

- **Registro Mercantil.** El Registro Mercantil es el sistema conformado por la matrícula, renovación e inscripción de los libros, actos y documentos relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, que realizan las personas físicas o morales que se dedican de manera habitual al comercio de las cuales son depositarias y dan fe pública las Cámaras de Comercio y Producción. Las personas físicas que hagan negocios a su nombre

también deben de estar registrados en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

- **Procedimiento para solicitar el Registro Mercantil.** La solicitud será presentada dentro del mes en que se inicien las actividades de comercio o el establecimiento de negocios fue abierto, si se tratase de personas naturales o sociedades de hecho.

En el caso de sociedades comerciales, la solicitud de Registro Mercantil se formulará dentro del mes siguiente a la fecha de la celebración de la asamblea o junta general constitutiva, y a la misma deberán anexarse un original y copias de los documentos relativos a la constitución.

- **Costo del Registro Mercantil.**- El Costo del Registro Mercantil para las personas físicas tiene un costo fijo, distinto a el pago de sociedades comerciales el cual se encuentra establecido en virtud del Capital Social Autorizado de las compañías.

- **Actualización del Registro Mercantil.** El Registro Mercantil deberá ser renovado cada dos (2) años. Toda persona física o jurídica deberá renovar su matrícula por ante la Cámara de Comercio y Producción.

- **Depósito en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).** Mediante una instancia dirigida al Director General de Impuestos Internos en original y tres (3) copias, se solicita la asignación del número del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Sellos de Impuestos Internos
2. Dos copias de la lista de suscriptores debidamente registrados;
3. La nómina de las asambleas, en original o copia debidamente registrados;
4. El acta de la primera Asamblea de Accionistas y de la segunda, si la hubiere, en original o copia debidamente registrados;
5. Estatutos sociales de la sociedad, en original o copia debidamente registrados;
6. Informe del Comisario de Cuentas (si aplica);
7. El Formulario 3267 (Solicitud de Identificación Tributaria) el cual deberá ser completado en tinta y entregado con los demás requisitos.
8. Certificado de Registro de Nombre Comercial emitido por el Departamento de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;
9. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral del interesado, si el mismo es dominicano;
10. Si el interesado es extranjero, deberá presentarse copia del pasaporte o copia de la cédula de identidad del representante legal.

-La autorización de Dirección General de Impuestos Internos toma unos 3 a 4 días laborables. La obtención de la autorización faculta a la compañía a

adquirir, por ante la misma Dirección General de Impuestos Internos, la Tarjeta de Identificación Tributaria, denominada comúnmente Tarjeta del Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

Elaboración de los Estatutos Sociales

La constitución de una compañía por acciones en la República Dominicana consta generalmente de dos grandes fases, cuya duración total oscila entre dos a cuatro semanas, según el caso. La primera etapa abarca todo lo relativo a la elaboración de los estatutos sociales, donde quedarán estipuladas las reglas para el funcionamiento de la sociedad; en un segundo tiempo, deberá entonces agotarse el procedimiento prescrito por la ley para la constitución de la compañía.

Los estatutos sociales son el conjunto de las disposiciones constitutivas de la sociedad. Estos contienen las reglas para el funcionamiento de la compañía por acciones, pudiendo ajustarse, siempre y cuando no sobrepasen los parámetros delimitados por el Código de Comercio, a las necesidades de cada sociedad y la intención de sus fundadores.

A pesar de que los estatutos sociales pueden ser hasta cierto punto redactados conforme a la común intención de los accionistas, la ley exige la inclusión de ciertas menciones. En otro orden, los estatutos sociales deben responder a las exigencias de cada sociedad y los deseos de sus fundadores. Para esto deberán precisarse las reglas que regirán el funcionamiento de la compañía.

Menciones usuales.- Entre las menciones a tomar en cuenta para la elaboración de los estatutos sociales aparecen las siguientes:

1. Nombre completo del fundador o fundadores y sus generales. Nacionalidad, mayoría de edad, estado civil, domicilio y número de cédula de identidad y electoral. En el caso de extranjeros que no dispongan de la cédula de identidad y electoral, puede figurar el número de Seguridad Social o el número de pasaporte;
2. Nombre de la compañía. El nombre de la compañía debe seguirse de la abreviatura S.A., C. Por A. o C. A. (Es necesario hacer el registro comercial del nombre);
3. Domicilio de la compañía;
4. Objeto de la compañía. Principales actividades comerciales a las que se dedicará la sociedad una vez constituida;
5. Duración. Esta podrá ser por cierto tiempo o por tiempo indefinido;

6. Monto del capital autorizado y del capital suscrito y pagado;
7. Número, tipo y valor nominal de las acciones. Debe especificarse el número de acciones en que ha sido dividido el capital social, indicando además el tipo de acciones según cada caso. El valor nominal de las acciones no podrá ser inferior a RD\$5.00.
8. Atribuciones de las asambleas generales de accionistas; quórum, fecha y lugar de celebración;
9. Órgano directivo y sus atribuciones;
10. Ejercicio o año social; fondo de reserva; dividendos.

Menciones Usualmente Incluidas en los Estatutos Sociales

Entre las menciones a tomar en cuenta para la elaboración de los estatutos sociales aparecen las siguientes:

1. Nombre completo del fundador o fundadores y sus generales. Nacionalidad, mayoría de edad, estado civil, domicilio y número de cédula de identidad y electoral. En el caso de extranjeros que no dispongan de la cédula de identidad y electoral, puede figurar el número de Seguridad Social o el número de pasaporte;
2. Nombre de la compañía. El nombre de la compañía debe seguirse de la abreviatura S.A., C. Por A. o C. A. (Es necesario hacer el registro comercial del nombre);
3. Domicilio de la compañía;
4. Objeto de la compañía. Principales actividades comerciales a las que se dedicará la sociedad una vez constituida;
5. Duración. Esta podrá ser por cierto tiempo o por tiempo indefinido;
6. Monto del capital autorizado y del capital suscrito y pagado;
7. Número, tipo y valor nominal de las acciones. Debe especificarse el número de acciones en que ha sido dividido el capital social, indicando además el tipo de acciones según cada caso. El valor nominal de las acciones no podrá ser inferior a RD\$5.00.
8. Atribuciones de las asambleas generales de accionistas; quórum, fecha y lugar de celebración;
9. Órgano directivo y sus atribuciones;

10. Ejercicio o año social; fondo de reserva; dividendos.

Las Reglas Estatutarias de la Sociedad

La administración de la sociedad: Consejo de Directores o Presidente Administrador.

Los accionistas tienen la potestad de elegir entre confiar la administración de la sociedad a una sola persona, quien asumiría las funciones de Administrador Único o Presidente-Administrador, o transferir este poder a un órgano colegiado, denominado Consejo de Directores o Consejo de Administración.

El caso del Presidente Administrador es más frecuente en los casos en que una cantidad considerable del aporte ha sido realizada por uno de los accionistas o cuando los accionistas pertenecen todos a una misma familia y deciden dejar la administración de la compañía en manos del jefe de la familia.

Si por el contrario, la compañía ha sido fundada por dos o más personas de intereses diversos, éstos se inclinarán generalmente en confiar la dirección de la misma a un Consejo de Directores, a fin de que las decisiones sean tomadas con la debida deliberación, así como por mayoría de votos. Al igual que la mayoría de los órganos colegiados y con la finalidad de evitar empates en las deliberaciones, suele designarse un número impar de directores en el Consejo.

- Aspectos particulares a contemplar en los estatutos sociales.

Igualmente, deberán incluirse en los estatutos sociales, disposiciones tendentes a regular las siguientes situaciones:

- La necesidad para los miembros del Consejo de Directores de ser o no accionistas de la sociedad;
- El número mínimo de asistentes al Consejo;
- La posibilidad para los miembros de hacerse representar en las reuniones;
- La cantidad de votos necesarios para votar las resoluciones;
- La preparación de un libro de actas.

- Los Funcionarios de la compañía. Las compañías dotadas de una estructura simple, administradas de manera unipersonal por un Presidente-Administrador prefieren generalmente prescindir de los demás funcionarios, a excepción del Comisario, quien no puede ser ignorado en razón de su carácter

especial y el Secretario de Actas. Las sociedades de forma más compleja suelen tener en cambio más funcionarios, tales como Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

- **Atribuciones del Presidente.** El Código de Comercio dominicano no establece claramente cuales son las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo. Estos poderes suelen ser delimitados por los estatutos sociales de la compañía.

En la práctica, existen dos concepciones acerca de las funciones a ejercer por el Presidente en el seno de la sociedad: en la primera de ellas, la más tradicional, el Presidente cumple un rol que se limita, de manera casi restrictiva, a convocar y presidir las reuniones del Consejo y las Asambleas de Accionistas; en la segunda, la tesis más progresista, el Presidente es considerado como el órgano esencial de la compañía, habilitado para actuar en nombre y representación de la sociedad en todos los actos de la vida social. En tal virtud, él tiene la facultad de firmar contratos, aceptar letras de cambio, emitir cheques, representar la sociedad en justicia, etc.

- **Competencia de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.** Deberá precisarse en los estatutos sociales que los accionistas deberán reunirse por lo menos una vez al año en la llamada Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas o Asamblea General Ordinaria. Los estatutos sociales determinarán el número de acciones que es necesario poseer, tanto a título de mandatario como a título de propietario, para ser admitido en la Asamblea, así como el número de votos de que dispondrá cada accionista en razón del número de acciones que detenga.

La Asamblea General Ordinaria tiene competencia para votar acerca de los siguientes puntos:

- Aprobación de los estados financieros anuales de la sociedad;
- Escuchar el informe anual presentado por el Consejo Directivo o el Presidente-Administrador, según el caso;
- Escuchar el informe preparado por el Comisario de Cuentas acerca del ejercicio transcurrido;
- Designación o confirmación, según el caso, de los miembros del Consejo de Directores y del Comisario de Cuentas para el próximo término.
- Repartición de los dividendos, o afectación de los mismos a la reserva legal, según el caso;

En las reuniones de las Asambleas Ordinarias Anuales se aprovecha para conocer del informe que presenta el Comisario de Cuentas a la Asamblea, y, si

la misma procede, se conocerá y se aprobará el ejercicio desempeñado por los administradores concediéndole a los mismos un descargo por sus acciones dentro de la sociedad. Por razones de índole fiscal se suele convocar esta asamblea dentro de los tres meses que siguen al cierre del ejercicio.

- **Competencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.** Distinto a la Asamblea Ordinaria anual de accionistas, la cual es convocada periódicamente por el Consejo de Directores al menos una vez por año, la Asamblea Extraordinaria tiene un carácter, como su nombre bien lo indica, excepcional. Esta debe ser obligatoriamente convocada cuando se trate de modificar los estatutos sociales, aumentar o reducir el capital de la sociedad o disolver la compañía.

- **Votación en las Asambleas de los Accionistas.** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria son usualmente adoptadas por mayoría de votos y cada decisión debe ser objeto de una votación separada. Los estatutos sociales deberán precisar si las decisiones serán adoptadas tomando en cuenta una mayoría simple, (la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la Asamblea) o una mayoría absoluta (la mitad más una de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad). En el caso de las Asambleas Extraordinarias, se recomienda establecer formas de votación con una mayoría más elevada.

Puede darse el caso de que uno de los accionistas posea la mayoría de las acciones, incluyendo la administración de la sociedad y los demás accionistas, que representan a la minoría, quieran tener un miembro en el Consejo de Directores, para así estar al tanto de lo que acontece en los negocios de la sociedad y poder detener cualquier abuso que pueda crearse en la misma.

Es en este sentido que debe establecerse una forma de votación que asegure la representación proporcional de los accionistas minoritarios, puesto que si los mismos no tienen instrumentos de poder dentro de la sociedad, el accionista con mayor número de acciones podrá elegir a su conveniencia a todos los miembros del Consejo. Una vía alternativa para evitar el denominado abuso de mayoría es la de otorgar a cada accionista un número de votos similar al número de acciones que éste posea multiplicado por el número de directores a ser electos y disponer que los votos no puedan utilizarse más de una vez, limitando lo que se conoce como voto cumulativo[2].

- **Capital autorizado y Capital suscrito y pagado.** El capital autorizado es el límite máximo al cual puede llegar el capital suscrito y pagado. Este constituye la base para el cálculo de los impuestos a pagar al momento de la constitución de la compañía. Dentro de este límite, el capital suscrito y pagado puede variar según los aportes o retiros de los accionistas que puedan producir redención de acciones o incorporación de reservas.

Los estatutos sociales deben precisar si las decisiones de aumentar o reducir el capital suscrito y pagado podrá ser tomada por el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General Ordinaria.

- **Las acciones.** El término acción sirve para designar la fracción del capital social a la que tiene derecho el accionista dentro de una compañía. Igualmente, permite definir el título negociable que representa este derecho, el cual queda materializado a partir de la inscripción en cuenta. Existen diversas categorías de acciones. Estas pueden clasificarse según su forma (acciones nominativas, a la orden o al portador) o según el tipo de derechos que confieran a su titular (acciones ordinarias y acciones preferidas). Es posible que una acción pertenezca a ambas categorías (por ejemplo, una acción que sea a la vez nominativa y preferida).

- **Acciones nominativas, a la orden o al portador.** Según el Artículo 35 del Código de Comercio, las acciones pueden clasificarse según su forma, en nominativas, a la orden o al portador.

Las acciones nominativas resultan de la inscripción en un libro llevado por la sociedad emisora para el registro de los accionistas dotados de este tipo de acciones. Esto permite a la compañía conocer la identidad de sus accionistas y facilita sus relaciones con ellos. Los tenedores de acciones nominativas tienen de esta forma un mayor acceso a la información, pueden ser más fácilmente convocados a las asambleas, y reciben sus dividendos sin tener que exhibir sus certificados. El procedimiento de traspaso de una acción nominativa se realiza mediante el endoso de la misma y la entrega física a la persona que la adquiere. A su vez, la compañía deberá tener un Libro de Transferencias de Acciones donde se asentará la transferencia de la(s) acción(es). La compañía deberá recibir el certificado de manos del adquirente para proceder a su cancelación y expedir un certificado nuevo a su favor. El proceso de traspaso no surtirá efecto, respecto de los terceros, sino a partir del momento de su inscripción en los registros de la sociedad.

En el caso de las acciones a la orden, aunque transferidas por endoso, la sociedad no emite un nuevo certificado tras el endoso, ni procede a hacer ningún tipo de registro o anotación en el libro de accionistas. Basta con consignar en el certificado el nombre del nuevo propietario, precedido de las palabras "a la orden".

Las acciones al portador son prácticamente similares a las acciones a la orden, con la única salvedad de que en este tipo de acciones no se indica el nombre del beneficiario y su modo de transferencia es por medio de la simple entrega.

- **Acciones ordinarias o preferidas.** Las acciones emitidas por una sociedad pueden revestir dos tipos: acciones ordinarias y acciones preferidas. Estas últimas son emitidas en ocasión de circunstancias excepcionales, pudiendo en ciertos casos conferir a su titular el disfrute de un derecho de preferencia para el pago prioritario de dividendos así como colocarlo en un sitial exclusivo de pago al momento de liquidación de la compañía. Las acciones preferidas pueden poseer además una forma de voto distinta a las ordinarias.

- **La emisión de nuevas acciones por parte de la compañía.** Los Estatutos sociales de la compañía pueden reservar en favor de los accionistas un derecho de preferencia para la adquisición de nuevas acciones, para el caso de

un aumento del capital suscrito y pagado. Esta situación puede traducirse en una doble ventaja para los accionistas: por un lado, les permitiría conservar intacto su porcentaje sobre el capital social; por el otro, puede facilitarles la adquisición de nuevas acciones a un precio más bajo del que tendría que pagar una persona que no forme parte del grupo original de accionistas de la sociedad.

En efecto, cada accionista tiene el derecho de adquirir una parte de las nuevas acciones en proporción al porcentaje que ostenta sobre el capital social. Por ejemplo, un accionista que ostente acciones ascendentes al 15% del capital social tendrá derecho de preferencia para adquirir el 15% de las nuevas acciones, de modo tal que luego de la incorporación de estas acciones a la sociedad, él siga disponiendo del mismo 15% del capital de la empresa. Una vez dada la preferencia a los accionistas, las acciones respecto a las cuales no ejerza este derecho podrán emitirse a favor de terceros.

En cuanto al precio de emisión a los accionistas, podrá establecerse, o bien que será igual al valor nominal de las acciones, o bien que será un cierto porcentaje menor que el precio a que se ofrece a los terceros, para el caso en que estos últimos tengan que pagar una prima de emisión en adición al valor nominal de las acciones.

- **Dividendos.** El dividendo consiste en la parte de los beneficios que la sociedad distribuye a cada uno de sus accionistas. El monto es fijado por la Asamblea Anual Ordinaria. Los estatutos sociales de la compañía suelen conferir a la Asamblea General o al Consejo de Directores la potestad de decidir entre si los beneficios serán repartidos entre los accionistas o si, por el contrario, estos serán reinvertidos en la sociedad.

En el caso de que se opte por la repartición de los dividendos, la ley exige que se respeten dos restricciones:

- 1) Que sea apartado un 5% de los beneficios a título de reserva legal, hasta tanto se alcance el 10% del capital pagado;
- 2) Que sean repartidos los beneficios hasta un 8% del capital suscrito y pagado. El monto que exceda este límite del 8% podrá ser repartido o reinvertido, según disposición de la Asamblea General. En caso de reinversión, deberá procederse a aumentar el capital suscrito y pagado y emitir las acciones correspondientes.

-La ley no prohíbe que los miembros del Consejo de Directores sean designados por periodos superiores a un año. En efecto, el artículo 57-1 del Código de Comercio Dominicano establece que los administradores podrán desempeñar sus funciones por períodos de hasta seis años, salvo el caso de los administradores designados por los estatutos con dispensa de confirmación.

El Establecimiento de una Sucursal en la República Dominicana

Los inversionistas extranjeros interesados en establecerse en la República Dominicana por medio de una sucursal pueden hacerlo mediante el procedimiento de fijación de domicilio legal, el cual es aplicable para las personas tanto físicas como morales

Interés Legal de la Fijación de Domicilio

- **La fijación de domicilio.** Si bien el cumplimiento de esta formalidad no es obligatorio desde un punto de vista legal y ciertas compañías extranjeras operan en la República Dominicana sin haber obtenido la autorización de domicilio, este procedimiento resulta altamente recomendable por diversas razones:
- Permite a la sucursal disfrutar de los mismos derechos concedidos a las compañías constituidas en el país;
- Garantiza a los organismos gubernamentales que la compañía extranjera opera dentro de un marco de legitimidad y transparencia en la realización de sus actividades comerciales;
- Constituye uno de los requisitos para obtener el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) para el pago de las obligaciones tributarias de la compañía;
- Elimina el riesgo que representaría para la compañía, en el caso de ocurrencia de algún litigio de índole civil o comercial, de que se le imponga la prestación de la fianza Judicatum Solvi prevista por el artículo 16 del Código Civil y 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil. Dicha fianza consiste en una especie de garantía dictada por el Tribunal a solicitud de la parte dominicana o extranjera con domicilio fijado, a fin de que si el extranjero pierde dicho proceso, la parte dominicana no se encuentre desprotegida por la facilidad de tránsito del extranjero.
- Finalmente, la obtención de un domicilio autorizado es una de las condiciones exigidas para ciertos trámites administrativos, tales como el registro de la inversión extranjera en el Banco Central.

Procedimiento de Fijación de Domicilio.

El procedimiento para fijación de domicilio de una empresa extranjera no está contemplado en una ley especial. No obstante, por analogía le son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 13 del Código Civil y el artículo 55 de la Constitución.

En el procedimiento, cuya duración puede abarcar de dos a seis meses, intervienen el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y deben agotarse los siguientes pasos:

1) La empresa interesada eleva una solicitud de autorización de fijación de domicilio al Presidente de la República vía la Secretaría de Estado de Interior y Policía. Dicha solicitud sea realiza por escrito en forma de carta y puede ser suscrita por un oficial de la compañía o un representante local apoderado para estos fines. Esta deberá incluir las siguientes informaciones:

- Nombre de la compañía y dirección de su oficina principal;
- País o estado de incorporación u organización;
- Una breve descripción del tipo de negocio que realizará ésta sucursal en la República Dominicana;
- Un inventario de los documentos que acompañan la petición;

2) Una vez redactada la carta de solicitud, deberán anexarse las siguientes piezas y documentos:

- Constancia del órgano superior de la empresa mediante la cual se autoriza la solicitud de fijación de domicilio en territorio extranjero;

- Certificación de registro mercantil o institución análoga que certifique el registro de la compañía de acuerdo a la legislación de su origen. Esta certificación o constancia, a veces llamada Certificado de Buena Fama o Certificate of Good Standing, debe ser legalizada en el consulado dominicano más cercano al lugar a su expedición y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en la República Dominicana para certificar la firma del Cónsul Dominicano que legalizó el documento;

- Copia de los estatutos sociales sociales, o By-Laws, debidamente certificados como copia fiel y exacta del original por el oficial público autorizado. Este documento debe ser igualmente legalizado en el consulado dominicano más cercano al lugar a su expedición y en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en la República Dominicana para certificar la firma del funcionario Dominicano que legalizó el documento.

- Estados Financieros debidamente certificados;
- Poder especial del abogado apoderado para actuar en nombre de la empresa;
- Sellos de rentas internas
- Un (1) recibo de Rentas Internas

3) El solicitante deberá depositar en la Secretaría de Estado de Interior y Policía la carta de solicitud acompañada de los documentos citados anteriormente. El expediente es remitido de manera interna al Departamento de Correspondencia y luego al Departamento Jurídico de la Secretaría de Estado de Interior y Policía. Una vez revisada la documentación, el Secretario de Estado de Interior y Policía dicta un Oficio con su opinión y/o no objeción de conceder la autorización;

4) La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo estudia el expediente y lo remite a su vez al Poder Ejecutivo;

5) El Poder Ejecutivo autoriza la fijación de domicilio mediante Decreto;

6) Se remite el expediente a la Secretaría Administrativa para los fines de su publicación en la Gaceta Oficial;

7) El expediente es transmitido a la Secretaría de Interior y Policía para su registro;

8) La Secretaría de Interior y Policía entrega un volante de aprobación al interesado.

-El inicio de las actividades comerciales.- Las sucursales están regidas por los mismos requisitos aplicables a las compañías dominicanas para el inicio de sus actividades comerciales.